

## 1.- Presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades (IS) para aquellos contribuyentes que hayan ajustado la formulación y aprobación de las Cuentas Anuales (CCAA) a lo previsto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020

- Se mantiene el plazo de presentación del IS para aquellos contribuyentes cuyo plazo para la formulación y aprobación de las CCAA del ejercicio se ajuste a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020. Por tanto, la autoliquidación deberá ser presentada en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.
- Si las CCAA no hubieran sido aprobadas por el órgano correspondiente a la finalización de este plazo, la declaración se realizará con las CCAA disponibles. Se entiende por CCAA disponibles:
  - En relación con las sociedades anónimas cotizadas: las CCAA auditadas a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 41 del mencionado Real Decreto-ley 8/2020
  - Respecto del resto de contribuyentes:
    - ✓ Las CCAA auditadas o, en su defecto
    - ✓ Las CCAA formuladas por el órgano correspondiente, o a falta de estas últimas
    - ✓ La contabilidad disponible llevada de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o por lo establecido en las normas por las que se rijan.
- Si las CCAA aprobadas con posterioridad por el órgano correspondiente difieren de las utilizadas en la presentación de la autoliquidación del IS realizada en el plazo expuesto anteriormente, se deberá presentar una nueva autoliquidación antes del día 30 de noviembre de 2020.
- En los casos en que, a raíz de la segunda autoliquidación, resulte una cantidad a ingresar superior o una cantidad a devolver inferior a la derivada de la primera autoliquidación, aquella (la segunda) tendrá la consideración de complementaria. Es decir, la nueva deuda a ingresar devengará intereses de demora desde el día siguiente a la finalización del primer plazo de presentación. En este caso no se exigirá recargo por presentación de declaración extemporánea.
- En los casos en que, a raíz de la segunda autoliquidación, no resulte una cantidad a ingresar superior o una cantidad a devolver superior a la derivada de la primera autoliquidación, aquella (la segunda) tendrá la consideración de rectificativa con las siguientes peculiaridades:
  - Dicha rectificación producirá efectos desde su presentación
  - No se verá afectada por las limitaciones a la rectificación de las opciones establecidas legalmente (p.ej. se podrá cambiar la opción respecto de la compensación de BINS, aplicación de ciertos beneficios fiscales, etc.)

- La AEAT no tendrá limitadas sus facultades para verificar o comprobar cualquiera de las dos autoliquidaciones presentadas
- En el caso de que las autoliquidaciones (ya sea la primera o la segunda) sean a devolver, el cómputo de los intereses de demora se realizará de la siguiente manera:
  - El plazo de los 6 meses para realizar la devolución por parte de la AEAT se contará a partir de la finalización del plazo de presentación de la segunda autoliquidación (30 de noviembre de 2020)
  - En caso de que la devolución solicitada en la segunda autoliquidación sea consecuencia de un ingreso efectuado en la primera, se atenderá a lo siguiente:
    - ✓ Se devengarán intereses (a favor del contribuyente) desde el día siguiente al plazo de finalización de la primera autoliquidación
    - ✓ Los intereses que, en su caso, se generen a consecuencia de la segunda autoliquidación, empezarán a devengarse una vez transcurridos seis meses desde el día 30 de noviembre de 2020

## **2.- Medidas en el aplazamiento de obligaciones tributarias para pymes y autónomos**

Se amplía de tres a cuatro meses el periodo durante el cual no se devengarán intereses de demora en los aplazamientos excepcionales de deudas regulados en los artículos 14 del *Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo*, y 52 del *Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo*. Es decir, afecta a los siguientes aplazamientos:

- Aplazamiento de 6 meses de deudas derivadas de liquidaciones y autoliquidaciones con plazo de presentación entre el 13 de marzo y 30 mayo cumpliendo los siguientes requisitos:
  - Deudas por importe igual o inferior a 30.000 €
  - El deudor no ha podido superar el importe de 6.010.121,04 € de volumen de operaciones en el año 2019
- Aplazamiento de 6 meses de declaraciones aduaneras presentadas entre 2 de abril y 30 mayo cumpliendo los siguientes requisitos:
  - El importe de la deuda ha de ser superior a 100 € pero inferior a 30.000 €
  - El destinatario de la mercancía importada ha de ser un contribuyente que no haya superado el importe de 6.010.121,04 € de volumen de operaciones en el año 2019
  - No aplica a entidades que liquiden el IVA importación mediante el sistema de IVA diferido

Esta ampliación se aplicará a las solicitudes de aplazamiento que se hubieran presentado a partir de la entrada en vigor de los mencionados Reales Decretos-ley. Es decir, desde los días 13 de marzo y 2 de abril del presente año 2020, respectivamente.

### **3.- Exención de Actos Jurídicos Documentados de las escrituras de formalización de diferentes moratorias**

Se establece el régimen de **exención en la cuota gradual** de documentos notariales de las **escrituras de formalización de las moratorias, tanto de las legales, como de las convencionales** suscritas al amparo de un acuerdo marco sectorial.

A estos efectos, se añade un nuevo número 29 al apartado B) del artículo 45.I del TRLITPyAJD para declarar exentas las escrituras de formalización de determinadas moratorias establecidas:

- En el artículo 13.3 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*
- En el artículo 24.2 del *Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19*
- Al amparo de los Acuerdos marco sectoriales (moratorias convencionales) adoptados como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 previstas en el artículo 7 del *Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo*